

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 441/2021

Viedma, 7 de julio de 2021.

VISTO: El Expediente N° SGAJ-21-0020 "Santorio Ariel s/Presentación", y;

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver la impugnación efectuada por el Sr. Ariel Santorio contra lo resuelto por el Comité Evaluador del concurso convocado por Resolución 113/21-STJ (fs. 37/38), conforme acta publicada el 18/06/2021 en el sitio web oficial del Poder Judicial destinado a los concursos.

Que por aquel acto administrativo se rechazó el recurso de reconsideración presentado contra el puntaje otorgado a sus antecedentes.

Que el impugnante solicita la revocación de lo determinado por el Comité Evaluador y que se ordene no proceder a designación alguna, hasta la resolución de su recurso.

Que el recurrente entiende incorrecto el modo de interpretar y ponderar sus antecedentes, lo que le causaría un perjuicio de imposible reparación ulterior, afectando su derecho de acceder al cargo que aspira.

Que además agrega, que de lo expuesto por el Comité Evaluador se desprenden inexactitudes, yerros y desconocimientos manifiestos.

Que considera que su experiencia laboral en la especialidad la acreditó con su credencial de perito y con la nota del Servicio Penitenciario Federal, donde figuran los años de servicio y los cargos jerárquicos que desempeñó.

Que el Sr. Santorio también cuestiona la especialidad forense exigida y mencionada por el Comité Evaluador y el requerimiento de presentación de certificaciones de actuación pericial, por entender que el sistema PUMA o SEON brinda dicha información.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta pertinente efectuar una síntesis de los hechos y el derecho que originan este resolutorio.

Que mediante la Resolución 113/21 suscripta por Presidencia del Superior Tribunal de Justicia se dispuso el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante de titular de la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense, con asiento de funciones en Viedma, con remuneración equivalente a la categoría de Juez de Primera Instancia y dependencia del Superior Tribunal de Justicia, cuyas misiones y funciones se encuentran en la

Ley 5190 y en la Acordada 19/14.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección -de antecedentes y oposición- se publicó la calificación correspondiente a cada postulante, ante lo cual el Dr. Ariel Santorio dedujo recurso de reconsideración (fs. 38) contra el puntaje otorgado a sus antecedentes y solicitó se le remita la escala de puntajes utilizado por el Comité Evaluador para puntuar los cursos, títulos de grado, posgrado, antigüedad.

Que a fs. 37 se adjunta Acta del mencionado Comité mediante la cual se rechaza el recurso oportunamente interpuesto con los fundamentos allí vertidos.

Que contra dicho pronunciamiento, el Sr. Santorio presenta el recurso jerárquico (fs. 01/04) que aquí se intenta resolver.

Que a fs. 50/55 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Santorio y señalando sobre la calificación efectuada por los Tribunales Examinadores intervinientes en los concursos de oposición, que, salvo ilogicidad, contrariedad, disparidad de tratamiento, irrazonabilidad o arbitrariedad particularmente graves y manifiestas, dicho Tribunal goza de amplias facultades discrecionales y que el control posterior a lo allí actuado solo se encuentra limitado a verificar si se ha respetado el procedimiento establecido y si lo resuelto cumple con el principio de legalidad.

Que al ingresar a la resolución del presente cuestionamiento, corresponde advertir que debe dársele el trámite de recurso jerárquico, conforme lo previsto por el artículo 92 de la Ley A 2938 y modificatorias. Asimismo se adelanta que el mismo no tiene chances de prosperar según se funda más adelante.

Que la Comisión Evaluadora tuvo en miras dimensiones de calificación objetivas, las cuales se detallan en el Acta de fs. 37, en lo sustancial expresa: a) respecto de "título de la especialidad": se le otorgó el puntaje máximo (3 puntos); b) en relación a "otros títulos, posgrados, cursos relacionados con la vacante": se le otorgó el máximo puntaje (4 puntos); c) en referencia a "antecedentes laborales relacionados con la vacante": se le otorgó 0 puntos en virtud de que se valora el trabajo en el ámbito forense, sus años de servicio en la Penitenciaría Federal no representan antecedentes laborales relacionados con la vacante, la cual exige la especialidad forense; d) en cuanto a "docencia en temas relacionados con la vacante a cubrir": se le otorgó 0 puntos en base a que menciona cargos docentes que no están acreditados con la documentación presentada al momento de la inscripción; e) en relación a "publicaciones relacionadas con el cargo a cubrir" se le otorgó 0 puntos debido a que menciona ser coautor de trabajos no acreditados con la documentación presentada al momento de la inscripción.

Que con idénticos parámetros a los mencionados precedentemente han sido evaluados todos los postulantes, no advirtiendo irrazonabilidad ni arbitrariedad en el juicio efectuado por los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que además, el Sr. Santorio no ofrece nuevos argumentos que ameriten la revisión del decisorio anteriormente notificado (Acta de la Comisión Evaluadora de fs. 37).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta" (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220).

Que asimismo se ha expresado: "la actividad que desarrolla el Órgano de Selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable sólo si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad" (Dictámenes PTN 279:326; 283:340).

Que en este caso particular, la Comisión Evaluadora tuvo a la vista la totalidad de la documentación presentada por cada postulante al momento de la inscripción, ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2º inc. d) y 5 inc. e) y los antecedentes laborales que se ponderaron fueron exclusivamente los de práctica forense en tanto deben vincularse directamente con la vacante a cubrir. De dicha información surgió el puntaje otorgado a los antecedentes de quienes, además, lo acreditaron con la exigida documentación al momento de la inscripción.

Que en virtud de lo expuesto corresponde concluir que la Comisión Evaluadora no ha excedido el marco de juridicidad aplicable, toda vez que el acta por la que se resuelve la impugnación resulta fundada y las calificaciones impuestas constituyen la derivación razonada de los antecedentes de hecho oportunamente entregados por los concursantes.

Que respecto a la solicitud de suspensión de toda designación hasta la resolución del recurso aquí interpuesto, es preciso advertir que corresponde su rechazo, ello en virtud de que del artículo 14 de la Ley A 2938 y modificatorias se desprende con claridad que la interposición de recursos administrativos no suspende la eficacia propia de los actos administrativos, teniendo aquellos, sólo efecto devolutivo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 43 inc. a) de la Ley 5190, Orgánica del Poder Judicial.

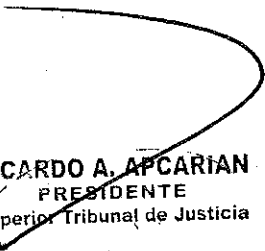
Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto a fs. 01/04 por el Dr. Ariel Santorio, en orden a lo considerado precedentemente.

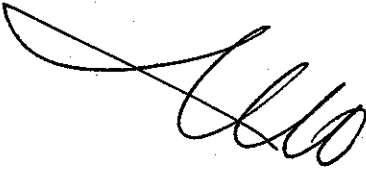
Artículo 2°.- Registrar, notificar, y oportunamente archivar.



RICARDO A. APCARIAN
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

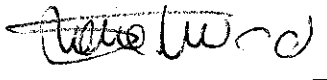


SERGIO M. BAROTTO
J U E Z
Superior Tribunal de Justicia



ENRIQUE J. MANSILLA
J U E Z
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia